

MATERNIDAD SUBROGADA EN MÉXICO

MATERNITY SUBROGADA IN MEXICO

Valeria Bejerano Morales

José Antonio Morales Notario

Resumen: En el presente artículo realizamos un análisis de como la maternidad subrogada es contemplada en México, puntualizamos y buscamos una explicación concisa de los conceptos generales de maternidad y la subrogación; con miras a una perspectiva ciudadana, dada la poca divulgación y la escasa regulación del tema dentro de las leyes mexicanas. Así mismo mencionar los pormenores de los estados quienes se han encargado de profundizar o, al menos, regular ciertos puntos de dicha práctica médica. Es importante visualizar que, en un determinado momento, la maternidad subrogada será

practicada con más frecuencia a fin de satisfacer las necesidades de mujeres y/o parejas quienes recurren a este método para traer consigo una vida y así formar un modelo de familia de manera más fácil y más acercado a la naturalidad posible, dejando de lado las diferentes creencias de nuestra sociedad respecto a gestación subrogada y el uso de elementos tecnológicos en la concepción. Es importante tener en cuenta el indispensable papel volitivo de una mujer que accede a prestar y/o rentar su vientre; ya que en diversos casos de estudio, así como en antecedentes suscitados (tal es el caso de Baby M),

las madres sustitutas se niegan a entregar él bebe a los padres contratantes, lo que genera controversia y disputas legales, que a falta de regulación, no pueden ser atendidas de manera correcta.

Palavras-chave: Barriga de aluguel. Maternidade. Gestação. Legalidade. Puerpério.

Abstract: This is an analysis of how surrogacy in motherhood is contemplated in Mexican legislation, it is specified and searched for a concise explanation of the general concepts of motherhood and surrogacy; that with a view to a citizen perspective, given the little disclosure and the scant regulation of the subject within Mexican laws. Likewise, it is mention the details of the state's legislation that have been in charge of deepening or, at least, regulating certain points of said

medical practice. It is important to visualize that, at a certain moment, surrogacy will be practiced more frequently in order to satisfy the needs of women or couples who resort to this method to bring a life with them and thus form a family model in a more effective way. Easy and closer to the naturalness possible, leaving aside the different beliefs of our society regarding surrogacy and the use of technological elements in conception. It is important to take into account the indispensable volitional role of a woman who agrees to lend or rent her womb; since in various case studies, as well as in the antecedents raised (such is the case of Baby M), the surrogate mothers refuse to deliver the baby to the contracting parents, which generates controversy and legal disputes, which in the absence of regulation, they cannot be taken care of

in a correct way.

Keywords: Surrogate. Maternity. Gestation. Legality. Puerperium.

Introducción

El objetivo principal del presente artículo es la comprensión de la realidad respecto a la Maternidad Subrogada, ya que es un tema en la actualidad, que sufre de la escases de regulación en cada uno de los Estados de la República Mexicana y diferentes países en el mundo, ya que en la mayoría de los casos, influyen factores como la ideología, las creencias morales y religiosas, sin dejar de mencionar la subsecuente falta de información, comunicación intrafamiliar y el abuso respecto a la ignorancia común del tema.

Para el presente artícu-

lo nos basamos en información precisa dentro de un sentido más amplio, desde el conjunto de dos temas en particular como lo es la Maternidad en general y la Subrogación, entendida ésta última como la trasferencia de derechos y obligaciones hacia una o dos personas en particular, creando así un concepto claro y preciso de la Maternidad Subrogada en conjunto; revisando sus antecedentes, los cuales dan inicio en 1975 hasta la actualidad con uno de sus casos más sobresalientes a lo largo de la historia de la maternidad subrogada, por lo cual haremos una breve reseña histórica y antológica respecto a las denominaciones que ha tenido el concepto, así como los generales históricos de los casos más relevantes en materia.

Asimismo, analizamos el contrapunto de las leyes mexicanas que contemplan dentro

de su normatividad legal como aprobatorias y prohibitivas las diversas variantes que circunscriben la renta legal de un vientre y entrega de un producto; y que en un enfoque comparado se confrontan diferentes legislaciones como lo son Tabasco, Sinaloa, Distrito federal, Coahuila y Querétaro.

Concepto de Maternidad Subrogada.

En la maternidad existen dos términos muy comunes para referirse al proceso reproductivo de la mujer como el embarazo y la gestación. La maternidad es considerada dentro de la legislación laboral y de seguridad social ya que abarca periodos como la lactancia y puerperio. (Kurczyn Villalobos, 2004)

Jurídicamente, la Maternidad tiene la naturaleza de un

hecho jurídico que está relacionado con la reproducción de un ser humano, de la que surgen derechos y obligaciones relativos al propio hecho natural, por lo cual las mismas deben ser consideradas como intrínsecas, mientras que la subrogación es la figura jurídica que trata del reemplazo de las obligaciones hacia otras personas como una sucesión. (Arámbula Reyes, 2008). De ahí que el concepto de maternidad subrogada pueda ser considerado como el estado de gestación que consiste en la transferencia de embriones humanos de una mujer para la unión de un ovulo o un espermatozoide con la finalidad que el producto sea entregado a otra persona o pareja. (Bautista, México)

La subrogación de la maternidad puede considerarse parcial o total, siendo que la total existe cuando una mujer es inse-

minada y aporta sus propios óvulos y después del parto entrega el producto de la concepción; mientras que la subrogación parcial consiste en que una mujer aporta el ovulo, otra mujer diversa es la gestante y una tercera mujer, por lo general, la contratante, se queda con el producto, surgiendo así una “maternidad fragmentada”, pues existe en este supuesto una ruptura en el proceso de embarazo y gestación, lo que origina, en especie: una madre sustituta, una subrogada y una contratante.

Para el caso del Estado de Tabasco, la legislación contenida en el Código Civil vigente, estos conceptos se describen de siguiente manera:

“Se entiende por madre gestante sustituta, la mujer que lleva el embarazo a término y proporciona el componente para la gestación, más no el componente gené-

tico. Por el contrario, la madre subrogada provee ambos: el material genético y el gestante para la reproducción. Se considera madre contratante a la mujer que convenga en utilizar los servicios de la madre gestante sustituta o de la madre subrogada, según sea el caso (H. Congreso del Estado de Tabasco, 22 de febrero de 2021.).

Cabe destacar que si bien la legislación tabasqueña contempla los supuestos de lo que hemos llamado “maternidad fragmentada”, ello no contempla dos variantes prácticas de la misma: la comercial, que consiste en el pago que se le otorga a la mujer inseminada, y la altruista, que consiste en que la mujer no reciba una compensación económica por la gestación. (H. Congreso

del Estado de Sinaloa, 2021)

Causas de origen.

La maternidad subrogada surge a consecuencia de las técnicas de reproducción asistida, otorgándoles la oportunidad aquellas personas o parejas que no pueden tener hijos propios. Lo que a lo largo del tiempo han procreado por sí mismo conflictos sociales, éticos, religiosos y jurídicos.

Analizando esto de manera particular, es de resaltar, en primer lugar y más común en la mayoría de los casos, los problemas de infertilidad y esterilidad en varones como mujeres; teniendo las últimas algunas variantes de incapacidad como en el caso en que una mujer es estéril pero su ovulo es apto para realizar la fecundación; cuando una mujer es infértil, por lo que no puede

gestar pero su ovulo sirve para la fecundación y cuando el ovulo de la mujer no es apto para la fecundación y por medio de una donadora de ovulo solicita a otra que gaste el misio y dé a luz a un bebe.

Otro de los casos poco comunes, se da por razones de estética; cuando una mujer no quiere embarazarse por razones físicas, pero si quiere tener un hijo propio o la fecundación post mortem, cuando la mujer muere y deja un embrión congelado y con los derechos para ser usados por un tercero.

De los medios más modernos y utilizados se encuentra que se utiliza para las personas solteras o parejas homosexuales quienes pactan con la mujer contratada la inseminación artificial o en su caso, una mujer que decide contratar a otra mujer con el fin de someterse al proceso de in-

seminación artificial con sus propios óvulos. (Arámbula Reyes, Maternidad Subrogada, 2008)

Antecedentes.

En el año de 1975, en el estado de California, Estados Unidos; un periódico publicó un anuncio en el cual se solicitaba una mujer para ser inseminada artificialmente, a pedido de una pareja estéril; quienes por este servicio ofrecían una cierta remuneración económica (Cano, 2008). A partir de ese mismo año, la maternidad subrogada obtuvo diversas denominaciones, tales como: alquiler de vientre, alquiler de útero, arriendo de útero, arrendamiento de vientre, donación temporaria de útero, gestación por cuenta ajena o por cuenta de otro, gestación de sustitución, gestación subrogada, madre portadora, maternidad sustituta,

maternidad de sustitución, maternidad suplente, maternidad de alquiler, maternidad de encargo, madres de alquiler, madres portadoras y vientre de alquiler. (Arámbula Reyes, “Maternidad Subrogada”, 2008)

En 1987, en Gran Bretaña, la señora Kim Cotton aceptó ser madre portadora, utilizando la técnica de inseminación artificial con semen del marido de una pareja comitente. El acuerdo se efectuó merced a las gestiones realizadas por la agencia Surrogate Parenting Association que cobró por este servicio, la suma de 14.000 libras.

Posteriormente, un funcionario del Servicio Social Gubernamental realizó la denuncia ante los tribunales, los cuales decidieron que el menor permaneciera bajo la custodia del hospital en tanto el Tribunal de Menores se pronunciara, con ello, la Corte

Superior Civil de Londres decidió que el menor debía ser entregado a la pareja contratante mediante el correspondiente trámite de adopción.

En Australia surgió el caso, en el cual la madre gestante se negó a entregar al niño a la pareja comitente. La madre se justificó diciendo: “Al principio es fácil ser idealista, creo que empecé a lamentarme cuando noté sus primeros movimientos, a veces los hombres están desesperados por tener hijos, tienen grandes planes para su hijo y heredero, no quiero que mi hijo tenga que cumplir estas expectativas o se sienta presionado para cumplir los deseos y sueños de otro”. A raíz de este caso, se aprobó una ley que impide a los donantes tanto de esperma como óvulos reclamar el estado de paternidad o maternidad. (Cano M. L., 2016)

La normatividad en México.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en México toda persona tiene derecho a decidir sobre el número y esparcimiento de sus hijos de manera libre, responsable e informada; extendido en un amplio sentido a las personas mayores de edad, ya que estas son quienes legalmente pueden ejercer el derecho de decidir sobre el número de hijos en que conformaran su familia, así como de concebirlos por medio de la reproducción humana asistida; asimismo, ésta práctica está entendida como un método de la libre reproducción humana; sin embargo, en nuestro país no se encuentra totalmente regulada la maternidad subrogada, ya que en la mayoría de los Estados de la República Mexicana es considerada como una

práctica prohibida.

Dentro de los Estados en los que su regulación hace referencia al supuesto de maternidad subrogada, en primer lugar podemos encontrar a Tabasco, legislando sobre el tema dentro de su Código Civil; en segundo lugar Sinaloa, en su Código Familiar; en tercer lugar la Ciudad de México, donde se sabe de la existencia de una iniciativa de decreto, que pretendía aprobar la Ley de Maternidad Subrogada por la Asamblea Legislativa, siguiendo pendiente, hasta el momento, para su publicación en la Gaceta Oficial (Contreras Julián, 2009); en cuarto lugar, se encuentra el Estado de Coahuila, que si bien cuenta con lagunas normativas y hasta Diciembre del 2015, con algunas disposiciones prohibitivas, de manera reciente ha legislado más abiertamente sobre el tema; subsecuentemente, en quinto y

último lugar, Querétaro, que la contempla prohibida, así como los diversos Estados restantes de la República Mexicana. (Briseño Montes & Jurado Parres, 2018)

El artículo 92 del Código Civil para el Estado de Tabasco contempla a la gestación por sustitución y la maternidad subrogada de la siguiente manera:

“En el caso de los hijos nacidos como resultado de la participación de una madre gestante sustituta, se presumirá la maternidad de la madre contratante que la presenta, ya que este hecho implica su aceptación.

En los casos en los que participe una madre subrogada, deberá estarse a lo ordenado para la adopción plena.

Se entiende por madre gestante sustituta, la mujer que lleva el embarazo a térmi-

no y proporciona el componente para la gestación, más no el componente genético. Por el contrario, la madre subrogada provee ambos: el material genético y el gestante para la reproducción. Se considera madre contratante a la mujer que convenga en utilizar los servicios de la madre gestante sustituta o de la madre subrogada, según sea el caso.

Salvo el caso de que se trate de un hijo nacido de una madre gestante sustituta, cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su esposo, el Oficial del Registro Civil no podrá asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, excepto que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo de-

clare.” (H. Congreso del Estado de Tabasco, 22 de febrero de 2021.)

Por lo tanto, al menos para el caso Tabasco, queda totalmente permitida la gestación por sustitución y la maternidad subrogada, ya sea en el caso de que la madre gestante o sustituta sea casada, y el producto quedará bajo la guarda y custodia del esposo, a menos que éste haga del desconocimiento del producto y por consiguiente se dicte una resolución en el juicio conducente. (Briseño Montes & Jurado Parres, 2018)

En el artículo 380 bis 1, del Código Civil para el Estado de Tabasco, alude a la gestación subrogada como gestación por contrato:

La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica mediante la

cual una mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes, cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación de su útero. (H. Congreso del Estado de Tabasco, 22 de febrero de 2021.)

En referencia a las condiciones en que debe encontrarse la gestante, el artículo 380 bis 3, de la ley en comento lo prevé, como lo siguiente:

“La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado determinará el perfil clínico, psicológico y social de la “madre gestante” previamente a su contratación, para comprobar que su entorno social sea estable, libre de violencia y su condición física y psicológica

sea favorable para el adecuado desarrollo de la gestación.

Ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía podrá ser contratada como madre gestante.

Pueden ser contratadas como gestantes sólo las mujeres de entre veinticinco y hasta treinta y cinco años de edad que tengan una buena salud biopsicosomática y que hayan dado su consentimiento de manera voluntaria para ser gestante subrogada o sustituta, habiendo adquirido plena información acerca del proceso, previa a la manifestación de su consentimiento.

La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico

expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación in vitro o portar al producto fecundado en su vientre mediando conocimiento del cónyuge o concubino.

En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte

de la madre o padre contratantes.

La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá constar de manera indubitabile y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no

habiendo lugar a la representación legal; no obstante las partes podrán ser asesoradas por sus abogados, si así lo requieren. El contrato de gestación lo firmarán la madre y el padre contratantes con la gestante y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino, así como un intérprete, de ser necesario, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. El contrato deberá ser firmado

ante notario público, quien estará obligado a exigir de los contratantes la presentación del dictamen médico que demuestre el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en los párrafos primero a cuarto de este artículo.

Las instituciones y clínicas de reproducción humana asistida, así como el personal médico especializado en esta materia, deberán estar previamente acreditados y autorizados por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para la prestación de esos servicios; las clínicas deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Las instituciones que realicen este procedimiento y el control prenatal, deberán enviar un informe men-

sual a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, con copia del expediente clínico conforme a la legislación federal aplicable a la materia, además de lo que señale la legislación estatal.

Las instituciones que brinden atención obstétrica, resultado del procedimiento de reproducción asistida, deberán informar el nacimiento a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, durante las primeras veinticuatro horas de ocurrido el mismo y el tipo de atención brindada; esta notificación deberá incluir la copia del certificado de nacimiento del o los recién nacidos.” (H. Congreso del Estado de Tabasco, 22 de febrero de 2021.)

Por otro lado, en el ar-

título 380 bis 4, de la legislación multicitada, señala las causas de nulidad del contrato antes mencionado, por cual son:

Cuando exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de la persona, cuando no cumpla con los requisitos y formalidades requeridos por el código civil del estado, cuando se establezcan cláusulas que atente contra la vida e identidad del niño y dignidad humana, cuando intervengan agencias, despachos y terceras personas. (H. Congreso del Estado de Tabasco, 22 de febrero de 2021.)

En Tabasco, la celebración de un contrato de gestación solo pueden ejercerla los ciudadanos mexicanos que gocen del pleno ejercicio de sus derechos y el asentamiento del recién nacido

se realiza mediante la figura de adopción aprobada por un juez competente.

En el Estado de Sinaloa, se incorpora al Código Familiar la Reproducción Humana Asistida y la Gestación Subrogada, estableciendo como principio que la donación de células germinales no genera parentesco entre el hijo donante y el hijo resultado de la reproducción asistida. Relativo a la filiación consanguínea, surge de la relación genética que existe entre dos personas por el solo hecho de la procreación con material genético de ambos padres.

La maternidad subrogada se efectúa a través de la práctica médica mediante la cual, una mujer gesta el producto fecundado por un hombre y una mujer, cuando la mujer, padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a

cabo la gestación en su útero y es subrogada por una mujer gestante que lleva en su útero el embrión de los padres subrogados, cuya relación concluye con el nacimiento. (H. Congreso del Estado de Sinaloa, 2021)

En este sentido, en la iniciativa del Código Civil para el Estado de Tabasco y el Código Familiar para el Estado de Sinaloa existe coincidencia en el término del acuerdo de voluntades entre las partes; asimismo desataca que, si la madre gestante adquiere alguna enfermedad derivada del procedimiento de gestación, tendrá el derecho de demandar a los padres contratantes para el pago en su totalidad de los gastos médicos. (Briseño Montes & Jurado Parres, 2018)

Mientras tanto, en el Es-

tado de Coahuila se contempla a la maternidad subrogada dentro de la Ley para La Familia de Coahuila de Zaragoza, estableciendo un apartado denominado “De la Filiación resultante de la reproducción humana asistida”, cabe recalcar que no se contempla a la maternidad sustituta o subrogada; sin embargo, el texto normativo regula lo siguiente:

“Se entiende por asistencia médica para la fecundación las prácticas clínicas y biológicas que permiten la concepción in vitro, la transferencia de embriones y la inseminación artificial, así como toda técnica de efecto equivalente que permita la fecundación fuera del proceso natural” (H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, 27 de noviembre de 2020).

Por otra parte, como lo habíamos mencionado con anterioridad, en el Estado de Querétaro, lo relativo a la maternidad asistida, es contemplado de manera prohibitiva dentro de su respectivo Código Civil; esto de la siguiente forma:

“Las parejas adoptantes de embriones no podrán procurar la maternidad asistida o subrogada, ni contratar el vientre de una tercera mujer para la gestación del embrión” (H. Congreso del Estado de Querétaro, 2020)

Cabe destacar que en ninguno de los Estados mencionados, en particular Sinaloa y Tabasco, existe como tal algún modelo de contrato que se utilice para esta práctica; mucho menos uno que este regulado en su totalidad; sin embargo, en el Estado

de Tabasco se han presentado un sinnúmero de casos en los cuales se realizó un contrato mediante Notario Público, mismo que encarga de que en dicho contrato se tomen en cuenta artículos o legislación que regulen hasta en ciertos puntos esta práctica, para así darle fe y legalidad ante un Juez competente.

La mayoría de los solicitantes a esta práctica son personas y/o parejas de nacionalidad extranjera, por lo tanto, la mayoría de las madres que arriendan su vientre son de nacionalidad mexicana. Asimismo, hacemos mención de casos que particularmente fueron acatados a los artículos 380 bis 3 y 5 del Código Civil para el Estado de Tabasco.

- Caso Wneyu W. de nacionalidad taiwanesa, naturaliza estadounidense; quien contrato a Marisol B. mediante técnica de reproducción asisti-

da de gestación por sustitución, el registro de un menor nacido en Villahermosa, Tabasco. En el cual, el contrato fue firmado el 22 de diciembre de 2015, y el bebé nacido el 17 de noviembre de 2016. El procedimiento se realizó el 14 de marzo de 2016. La solicitud de inscripción se realizó el 18 de noviembre de 2016 y fue regulado por el artículo 380 Bis 5 segundo párrafo, fracción V.

- Caso Marco Antonio R. de nacionalidad española, quien contrato a María Magdalena M, mediante la Gestación por sustitución y solicito el registro de un menor nacido en Villahermosa, Tabasco el 2 de diciembre de 2016. El contrato se firmó el 18 de noviembre de 2015, el procedimiento se inició el 25 de marzo de 2016. Regulado por el artículo 380 Bis 5 segundo párrafo, fracción V y el 380 Bis 6.

- Caso Yarin C. de nacionalidad israelí, quien contrato a Graciela C. mediante la gestación por sustitución, solicitó el registro de dos menores nacidos en Villahermosa, Tabasco el 22 de septiembre de 2016. El contrato se firmó el 30 de diciembre de 2015 y el procedimiento se inició el 20 de enero de 2016. Regulado por el artículo 380 Bis 3 y Bis 5.

Conclusión.

La maternidad subrogada es un proceso mediante el cual una mujer accede a gestar y dar a luz al hijo de una tercera persona o en su caso una pareja, mediante un contrato de por medio. Por lo cual, diversas parejas recurren a naciones o estados donde se les permita acceder a esta práctica, en el caso de México, Tabasco se ha convertido en el principal

estado con la mayor tasa de irregularidades respecto a este tema por la falta de legislación e instrumentos jurídicos que permitan la práctica de una manera más regular y adecuada.

La gestación subrogada da la oportunidad de formar una familia a quienes no la tienen; para algunas personas o parejas infértiles y/o estériles se convierte en un recurso frente a un sistema de adopciones que en muchas veces les resulta ineficiente o tardado, lo cual es una realidad y ocurre en nuestro país.

En muchos de los casos la falta de regulación de las leyes, genera una inseguridad jurídica, pues de lo contrario se aseguraría una práctica totalmente normativa y ética. Ya que en algunos lugares del mundo donde esta técnica de maternidad se encuentra permitida, para muchos es un signo de expresión y libertad

de la mujer para gestar altruistamente y hacer con su cuerpo lo que desee. Mientras que la oposición frente a la maternidad subrogada considera que mercantiliza y cosifica a las mujeres; de igual manera, asumir y aceptar que haya prácticas de gestación altruista y no comercial, es decir que no exista una retribución económica, puede considerarse viable en algunos lejanos supuestos, aunque si se compensa con una remuneración económica básica, mucha gente consideraría dicho acto como un intercambio comercial camuflado.

La mayoría de las personas proponen que sólo puedan gestar para otros, mujeres que tengan una situación económica estable, lo que estaría a la altura de algunas expectativas de quienes lo ven como una libertad individual y un derecho reproductivo, y en contra de quienes lo

ven como la explotación más de la mujer.

Fuentes consultadas.

Briseño Montes, C., & Jurado Parres, H. (2018). Gestación Sustituta y Subrogada en México, Derecho Humano no reconocido Constitucionalmente. México: Debate.

Arámbula Reyes, A. (2008). “Maternidad Subrogada”. Obtenido de Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados. : <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-08.pdf>.

Arámbula Reyes, A. (2008). Maternidad Subrogada. Centro de Documentación, Información y Análisis. Cámara de Diputados, México. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/>

SPE-ISS-14-08.pdf.

Bautista, E. (2020). Así es el derecho en México/ Maternidad Subrogada en México y Derechos Humanos. Obtenido de El Sol de México: <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/asi-es-el-derecho-maternidad-subrogada-en-mexico-y-derechos-humanos-557967.html>.

Cano, M. E. (2008). Breve Aproximación Torno A La Problemática De La Maternidad Subrogada. Persona. México.

Cano, M. L. (2016). Breve Aproximación Torno A La Problemática De La Maternidad Subrogada. Revista Persona.

Contreras Julián, M. (26 de noviembre de 2009). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Maternidad Su-

brogada del Distrito Federal. México. Obtenido de <http://www.aldf.gob.mx/archivo-3f7e-1195feb6a2a6fc616d1cef522305.pdf>.

H. Congreso del Estado de Querétaro. (01 de junio de 2020). Código Civil de Querétaro. México: H. Congreso del Estado de Querétaro.

H. Congreso del Estado de Sinaloa. (29 de junio de 2021). Código Familiar para el Estado de Sinaloa. Edición Extraordinaria. Sinaloa.

H. Congreso del Estado de Tabasco. (22 de febrero de 2021). Código Civil del Estado de Tabasco. Decreto 286. México.

H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. (27 de

noviembre de 2020). Ley para la Familia de Coahuila. México: H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Kurczyn Villalobos, P. (2004). Acoso sexual y discriminación por maternidad en el trabajo.

Mexico: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.